

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Bienestar Social

**5250 ORDEN de 24 de mayo de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se otorga nueva redacción a determinados preceptos de la Orden de 17 de abril de 1989, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo y Formación para la Inserción Laboral 1989.**

Habiéndose suscitado dudas en la interpretación de determinados preceptos de la Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo y formación para la Inserción Laboral 1989, esta Consejería, procede a modificar la redacción de los preceptos que más adelante se indican por medio de la presente Orden.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la vigente legislación,

**DISPONGO :**

**Artículo Unico.**

Quedan modificados los artículos 2.2, 3.2, 2 párrafo 3 segundo inciso y 4 párrafo 3 segundo inciso, de la Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo y Formación para la Inserción Laboral 1989, de acuerdo con la siguiente redacción:

**Artículo 2.2.**—No será necesario el requisito de la inscripción como parado en las oficinas de empleo del INEM,

durante todo el período especificado en el párrafo anterior, en los supuestos de trabajadores menores de 25 años que accedan por primera vez a un puesto de trabajo, considerando como tal aquellos que durante toda su vida laboral hayan cotizado un período inferior a 180 días en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social.

**Artículo 3.2.**—No será necesario el requisito de inscripción como parado en las oficinas de empleo del INEM durante todo el período especificado en el párrafo anterior, en los supuestos de trabajadores que accedan por primera vez a un puesto de trabajo, considerando como tal aquellos que durante toda su vida laboral hayan cotizado un período inferior a 180 días en cualesquiera de los Regímenes de la Seguridad Social.

**Artículo 2 párrafo segundo inciso, y artículo 4 párrafo 3 segundo inciso.**—Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, aquellas empresas acogidas a alguna de las medidas de fomento de empleo de esta Comunidad Autónoma en los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud, no podrán optar a dichas ayudas por la contratación de los mismos trabajadores, hasta la finalización de sus respectivos contratos.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de mayo de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes.**